UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0570 DE

(14 de Mayo del 2026)

"***Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026***"

LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022, Resolución 0219 del 05 de marzo de 2024, acta de posesión No. 039 del 05 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece, entre otros, que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de estas.

Que el numeral 27 del artículo 6º del Decreto 575 de 2013 establece como función de la UGPP *"Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia"*,

para lo cual cuenta en su estructura orgánica con una Dirección Jurídica encargada de coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o en los que deba promover o intervenir.

Que el artículo 10 del Decreto 575 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto 681 de 2017, asignó a la Dirección Jurídica, entre otras funciones, las de diseñar estrategias y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos en los que sea parte demandante, demandada o deba intervenir, así como coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico.

Que, en cumplimiento de las funciones señaladas, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, adscrita a la Dirección Jurídica, requiere contar con un servicio especializado de identificación, seguimiento y control de la totalidad de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la UGPP es parte, los cuales se tramitan en los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, con el propósito de disponer de información confiable, oportuna y completa que permita ejercer una defensa judicial eficaz y prevenir el daño antijurídico.

Que la estructura orgánica de la UGPP fue modificada por el Decreto 681 de 2017, y se establecen como dependencias adscritas a la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional, y la Subdirección de Jurídica de Parafiscales.

Que desde el 1 de diciembre de 2011 en cumplimiento de sus funciones, la UGPP ha asumido la función pensional de 39 fondos o entidades responsables de la administración de pensiones públicas, liquidadas o en proceso de liquidación. Por tal motivo la UGPP debe asumir la defensa judicial en los procesos de naturaleza pensional en que son parte las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. En efecto, desde el momento del traslado de esta función, la UGPP se preparó para hacerse cargo de la representación en los procesos judiciales en curso y en los que se puedan generar, con ocasión a las decisiones o situaciones administrativas de las entidades recepcionadas o las propias.

Que es importante señalar que el traslado de estas entidades tiene una doble connotación, dado que transfieren a la UGPP sus facultades de reconocimiento y administración pensional, y además la responsabilidad de ocuparse de la labor de defensa extrajudicial o judicial de los procesos en curso, o los que se inicien con posterioridad y relacionados con la función sustancial que se asume.

Que en ejercicio de la función de representación y defensa judicial a cargo de la Dirección Jurídica, el mapa litigioso corresponde a:

- Las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra de la UGPP, asociadas a asuntos no misionales por temas administrativos, laborales y/o contractuales, a cargo de la Dirección Jurídica, con corte a febrero de 2026, asciende a 51 procesos.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, a febrero de 2026, los procesos judiciales activos corresponden a 20.878. El frente con mayor cantidad de procesos activos corresponde a la defensa judicial por pasiva que equivale a un 57,6% de la litigiosidad con 12016 procesos activos.

Que la UGPP no cuenta con la capacidad técnica, tecnológica ni operativa para realizar de manera directa el monitoreo permanente y simultáneo de todos los despachos judiciales del país, razón por la cual resulta necesario contratar la prestación del servicio integral de vigilancia judicial que asegure el flujo permanente de la información procesal a través de mecanismos electrónicos y/o físicos idóneos.

Que la Dirección Jurídica, mediante radicado No. 20260110000089443 del 25 de marzo de 2026, y sus alcances Nos. 20260110000115973 del 22 de abril de 2026 y 20260110000130883 del 04 de mayo de 2026, solicitó a la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional adelantar el proceso de selección correspondiente, previa elaboración y ajuste de los estudios previos, análisis del sector y estudio de mercado, los cuales sustentan técnica, jurídica y económicamente la necesidad de la contratación.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP requiere contratar la prestación de los servicios cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de identificación, seguimiento y control, de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP es parte procesal y que se tramiten en los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, entregando información confiable, oportuna y completa de cada proceso a través de mecanismos electrónicos y/o físicos idóneos según se requiera por la UGPP."*

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la UGPP para la vigencia 2026.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso de selección y del contrato que se derive del mismo asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($322.529.655,00)**, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato, así como el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley a que haya lugar, respaldado presupuestalmente para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31726 del 21 de abril de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la UGPP, con cargo a la posición catálogo de gasto A-02-02-02-008-002 – SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES.

Que atendiendo el presupuesto oficial y las características de los servicios a contratar, los cuales no superan la menor cuantía de la Entidad, corresponde adelantar el proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles, es decir desde el 05 y hasta el doce (12) de mayo de 2026, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos asociados al proceso de selección, con el propósito de suministrar a los interesados y al público en general la información necesaria para la presentación de observaciones tendientes a la consolidación del pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados C&C

SERVICES S.A.S., SERVICIO INTEGRAL DE CARTERA Y CRÉDITO RECUPERA S.A.S. y LUPA JURÍDICA S.A.S. presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos; las cuales fueron atendidas y respondidas por la UGPP y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que, hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso de selección, no se presentaron solicitudes ni manifestaciones de interés tendientes a limitar la presente convocatoria a MiPymes nacionales, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y, en consecuencia, no se configuran los supuestos jurídicos para limitar la presente convocatoria a MiPymes nacionales.

Que en virtud del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos, se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, económicos y de capacidad organizacional que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las propuestas.

Que el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 772 de 2020, el Comité de Contratación, en sesión ordinaria virtual del 29 de abril de 2026, aprobó por unanimidad el presente proceso de contratación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la UGPP ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de identificación, seguimiento y control, de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP es parte procesal y que se tramiten en los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, entregando información confiable, oportuna y completa de cada proceso a través de mecanismos electrónicos y/o físicos idóneos según se requiera por la UGPP."

ARTICULO SEGUNDO. - ADELANTAR la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026 de conformidad con el cronograma y sus modificaciones que para el efecto se publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y demás actos y documentos asociados al proceso de selección, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026"

ARTICULO CUARTO. - CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, concordantes con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, para que desarrollen su actividad durante el presente proceso de selección.

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 de Mayo del 2026

MARELBI VERBEL PEÑA
MARELBI VERBEL PEÑA
Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

Aprobó: Paula Andrea Zapata Uribe / Subdirectora Administrativa.
Revisó: Dora Luz Sánchez Becerra / Coordinadora GIT de Contratación – Subdirección Administrativa.
Proyectó: Juan Sebastián Cardona Correa / Abogado contratista – Subdirección Administrativa.
mverbel